

Año: 2012

Expediente: 7821/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ ISABEL MEZA ELIZONDO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ELIMINAR LA INTERVENCION DEL CONGRESO EN LOS CASOS EN LOS QUE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DECIDAN SOLICITAR LICENCIA.

INICIADO EN SESIÓN: 05 de Diciembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA**

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

**Dip. Luis David Ortiz Salinas
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente.-**

Juan Antonio Rodríguez González, Ma. Dolores Leal Cantú y José Isabel Meza Elizondo, diputados de la Septuagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 16, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política del Estado, con la que se reconoció al municipio como un **nivel de gobierno**. Además, se fortalecieron sus atribuciones en materia hacendaria; en la implementación de funciones y en la prestación de servicios, así como en su facultad reglamentaria. También, se le agregaron atribuciones, como interlocutor con el estado y la federación, en los asuntos que involucren a los tres niveles de gobierno.

Sin duda que la reforma significó un gran aliento para el desarrollo de los municipios en México, agobiados por la excesiva intervención en la vida municipal, por parte de los gobernadores en turno, a través de las legislaturas.

La reforma constitucional antes mencionada, obligó a los Estados de la Federación a la adecuación de sus Constituciones Políticas, así como a reformar de fondo, las leyes orgánicas o códigos municipales, o bien, a expedir nuevos ordenamientos en la materia.

La mayor parte de los Estados aprovecharon el mandato constitucional para fortalecer su legislación municipal.

En Nuevo León, las cosas se hicieron a medias. La reforma a la Constitución Política del Estado y la propia a la Ley Orgánica de los Municipios, en respuesta a la reforma federal, fueron insuficientes, entre otras cosas, porque instancias ajenas al municipio, siguen interviniendo en asuntos que solo le competen a éste, afectando su autonomía.

Por ejemplo, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 16.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes. Estos cargos sólo podrán ser excusables o renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a esta Ley, en todos los casos, el H. Congreso del Estado conocerá y hará la declaratoria correspondiente y proverá(sic) lo necesario para cubrir la vacante”.

Cada vez que un integrante del Ayuntamiento, solicita licencia por tiempo indefinido o renuncia al cargo, se acude a lo dispuesto por este artículo, que involucra la intervención del Congreso para formalizar la separación del cargo edilicio.

La intervención de esta Soberanía, de acuerdo con el artículo en cita, consiste en darse por enterado de la aprobación de la licencia de cualquiera de los ediles, hacer la declaratoria correspondiente y mandar llamar al suplente.

Sin embargo, la mayoría de las veces, los ayuntamientos al momento de aprobar la licencia del regidor o síndico, de inmediato le toman la protesta, sin esperar la resolución del Congreso del Estado.

Cuando esta Representación Popular recibe el comunicado del ayuntamiento, el regidor o síndico suplente ya se encuentra en funciones.

En ocasiones hemos aprobado, licencias de regidores que se convierten en Secretarios del Ayuntamiento. Con ese carácter remiten copia de la sesión de cabildo donde se aprobó el intercambio de cargos.

Los ejemplos anteriores, demuestran palmariamente, que la mayoría de los ayuntamientos "actúan por la libre", lo que implica un desacato a las formalidades y una falta de respeto a nuestra investidura de diputados.

En estas condiciones, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, considera necesario reformar el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, para eliminar la intervención del Congreso, en los casos en que los integrantes del Cabildo, decidan solicitar licencia.

El reconocimiento constitucional del municipio como nivel de gobierno, hace innecesaria la intervención del Congreso, en un asunto que sólo compete al cabildo.

Además, Con esta iniciativa "se blinda" al ayuntamiento, cuando por razones políticas, el Congreso retrasa indebidamente, la resolución sobre las licencias de los ediles.

Estamos convencidos que con la presente iniciativa se fortalecerá la autonomía municipal, para que los municipios nuevoleoneses tengan siempre la última palabra, en decisiones de gobierno interno, como en los casos antes mencionados.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos de la manera más atenta, a la Presidencia de este Congreso, dictar el trámite legislativo correspondiente, a efecto de que sea aprobado en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto

Artículo Único.- Se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por modificación del artículo 16, para quedar como sigue:

Artículo 16.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes. Estos cargos sólo podrán ser excusables o renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a esta Ley.

Transitorios:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Ayuntamientos dispondrán de un plazo de sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar sus reglamentos a lo previsto por el siguiente decreto.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a cinco de diciembre de 2012

Dip. Juan Antonio Rodríguez González

Dip. Ma. Dolores Leal Cantú

Dip. José Isabel Meza Elizondo